



MENDOZA

DECRETO 1493/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Apruébese el Acuerdo, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

Del: 10/09/2015; Boletín Oficial 20/10/2015.

Visto el expediente 2770-D-15-77770, en el cual se solicita la aprobación del Acuerdo, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el Sr. Ministro Dr. Daniel Gustavo Gollan y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro Dr. Oscar Enrique Renna, con el objeto de establecer el marco de la operatoria de asistencia financiera con destino al reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de la Provincia.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional N° [26.657](#), Arts. 2° inc. i) y 18 de la Ley N° 8637.

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Apruébese el Acuerdo, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el Sr. Ministro Dr. Daniel Gustavo Gollan y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro Dr. Oscar Enrique Renna, con el objeto de establecer el marco de la operatoria de asistencia financiera con destino al reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de la Provincia, el que en fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Francisco Humberto Perez; Oscar E. Renna.

ANEXO I

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA PARA EL REFORZAMIENTO DE LAS ÁREAS DE ENFERMERÍA NEONATAL

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el Señor Ministro, Doctor Daniel Gustavo Gollan, con domicilio legal en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Nación, por una parte; y por la otra, el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Señor Ministro, Doctor Oscar Renna, con domicilio legal en la Avenida L. Peltier N° 351 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante La Provincia, se conviene en celebrar el presente Acuerdo que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objetivo. El presente acuerdo tiene por objetivo establecer el marco de la operatoria de asistencia financiera con destino al reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de La Provincia, el cual se llevará a cabo mediante las acciones que La Provincia estime convenientes a tal fin mediante el otorgamiento de becas de personal de enfermería a incorporar por parte de La Provincia.

La Provincia asume el compromiso de proceder a la incorporación del personal de enfermería a sus planteles, dentro de un plazo no superior a un año de suscripto el presente

Acuerdo por parte de ambas partes.

La Provincia asume asimismo el compromiso de seguir políticas y acciones de retención de los becarios elegidos con vistas a reducir su rotación con la consecuente pérdida de conocimientos, tiempos, recursos y oportunidades que ocasiona la renuncia de un becario.

La Provincia remitirá un listado de los hospitales donde el personal de enfermería prestará servicio efectivo, dentro de un plazo que no podrá superar los diez días hábiles de suscripto el presente Acuerdo por ambas partes.

Cláusula Segunda: Transferencia de Fondos. La Nación transferirá a La Provincia la suma total de Pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil (\$ 3.456.000), a través de cuatro (4) transferencias trimestrales consecutivas por un importe de Pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 864.000) cada una, para el cumplimiento de la obligación asumida por este Ministerio de Salud conforme lo consignado en la Cláusula Tercera del presente.

Cláusula Tercera: Rendición de cuentas. La Provincia, en su carácter de beneficiaria de los fondos que se transfieran, deberá rendir cuenta documentada del gasto de cada transferencia recibida, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la efectiva percepción de los fondos por parte de La Provincia.

El incumplimiento por parte de La Provincia de los compromisos asumidos en el presente convenio acarreará la inmediata suspensión de toda transferencia de fondos que La Nación deba efectuar a La Provincia con motivo de este Acuerdo.

Cláusula Cuarta: Destino de los fondos. Los fondos transferidos por La Nación a la Provincia, deberán ser destinados exclusivamente a los recursos humanos afectados a las áreas de Enfermería Neonatal para los servicios de Salud Pública de La Provincia.

Cláusula Quinta: Protocolos Adicionales. A efectos del cabal cumplimiento del objetivo del presente acuerdo, las partes están facultadas para suscribir Protocolos Adicionales, los que formarán parte integrante del presente convenio.

Los Protocolos Adicionales que las partes acuerden, podrán detallar objetivos, procedimientos, programas, actividades a desarrollar, acciones conjuntas, cronograma de trabajo, los responsables de la dirección y ejecución de los mismos, mecanismos de evaluación y el presupuesto correspondiente, ajustándose en todos los casos a las condiciones de asistencia económica y financiera del Ministerio, con cargo al presupuesto vigente.

Cláusula Sexta: Recursos Humanos Afectados. El presente convenio no generará vínculo alguno de ningún tipo entre La Nación y el personal afectado por La Provincia a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo, no creando relación laboral de dependencia, de principal y agente, o contractual alguna, entre La Nación y dicho personal eximiendo La Provincia a La Nación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo (laborales, daños y perjuicios y/o contractuales) por parte de los profesionales contratados, dependientes o vinculados de cualquier otro modo con La Provincia a efectos del cumplimiento del presente Convenio. La Nación no asume responsabilidad alguna sobre aportes previsionales, cargas sociales, seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros seguros que eventualmente pudieran corresponder o ser necesarios o convenientes para los profesionales dependientes o contratados de La Provincia en cumplimiento de este Convenio. La Provincia responderá directa, exclusiva y excluyentemente, y en su caso, indemnizará a La Nación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos, que se derivaren de actos y/u omisiones de los profesionales dependientes o contratados de La Provincia, responsabilizándose La Provincia de toda consecuencia dañosa causada por omisión o derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas, y/o del incumplimiento y/o del cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente acuerdo.

Cláusula Séptima: Imputación Presupuestaria. La erogación prevista por el presente acuerdo, se afectará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al presente Ejercicio, bajo imputación presupuestaria 17-01-00-03-FF11-I.P.P.5.7.1 Sp. 3001-Ug 50 y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que autorice a tal fin la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Cláusula Octava: Vigencia. El presente acuerdo regirá durante 12 (doce) meses a partir de

su firma por ambas partes. La intención de prorrogar el plazo del presente convenio deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.

Cláusula Novena: Rescisión. Sin perjuicio de que el presente convenio podrá ser rescindido por voluntad de ambas partes, La Nación se reserva la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 30 (treinta) días a su fecha de vencimiento mediante notificación fehaciente a la otra parte.

La Nación podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de La Provincia de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial alguna, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 5.- del Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo. La resolución o rescisión por parte de La Nación no exime a La Provincia de la obligación de rendir cuentas de los fondos transferidos por La Nación en la forma acordada en el Anexo y de cualquier otra obligación que surja del/los Protocolos Adicionales que eventualmente se celebraren entre las partes.

Para el supuesto de mediar resolución o rescisión por parte de La Nación y de que los fondos no hubieran sido ejecutados en su totalidad a tal fecha, los mismos deberán ser restituidos a La Nación dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la fecha que La Provincia hubiera sido notificada de la decisión de La Nación de resolver o rescindir este acuerdo; mediante depósito en cuenta bancaria de titularidad del Estado Nacional a informar oportunamente por La Nación.

Cláusula Décima: Domicilios y Jurisdicción. A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte. Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2015.

ANEXO

REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 1 - Los fondos correspondientes a la asistencia financiera indicada en las cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del presente Acuerdo, serán transferidos por La Nación a la Cuenta Corriente Especial que La Provincia deberá abrir al momento de la firma del presente convenio, en cualquiera de las sucursales de los bancos habilitados por el Ministerio de Economía. Dicha cuenta deberá ser comunicada oportunamente por La Provincia a la Dirección General de Administración del Ministerio, condición indispensable para la realización de las remesas.

Artículo 2 - A efectos de procederse conforme lo dispuesto en el artículo precedente, La Provincia declara que el organismo receptor de los fondos resulta AFE Programa Médicos Comunitarios, y que la cuenta receptora de los mismos resulta la Cuenta N° 62801583/09, CBU 0110628820062801583094 del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 3 - En la cuenta bancaria indicada, La Provincia recibirá la acreditación de los recursos que le transferirá La Nación. De la misma deberán debitarse, única y exclusivamente, los pagos que deban efectuarse para garantizar el reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de La Provincia, mediante el otorgamiento de becas de personal de enfermería a incorporar por parte de La Provincia, no pudiendo ser utilizada para movimientos ajenos a dicha operatoria específica. Los gastos que La Provincia rendirá, son los que surjan de los pagos efectuados sobre dicha cuanta bancaria.

Artículo 4 - La Provincia remitirá a La Nación cuatro rendiciones de cuentas, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la efectiva percepción de los fondos por parte de La Provincia.

La Provincia deberá remitir conjuntamente con las rendiciones de cuentas antes aludidas, el Formulario cuyo texto sigue, debidamente completo y suscripto por el Representante Legal de La Provincia o persona designada por éste.

FORMULARIO

"DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS"

(Lugar y Fecha de Emisión)

Señor Director General de Administración Rendición de Cuentas

Ministerio de Salud

El (los) que suscribe (n).....Nombre/s: y Apellido/s)....., en mi (nuestro) carácter de..... (Cargo que ocupa en la Institución)..... de (Entidad u Organismo)..... con domicilio real/legal en la calle N° de la Ciudad/Localidad de, Provincia de manifiesto con carácter de declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos transferidos oportunamente otorgados por el Ministerio de Salud mediante Resolución N°/20..., tramitado bajo Expediente N°, conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada:\$ Inversión

Documentada rendida en la presente \$

Saldo a Invertir \$

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor, concepto e importe total y copia de la documentación (facturas, extractos bancarios y/o otros comprobantes), debidamente conformado por la Autoridad Competente.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifiesto/manifestamos que:

Los fondos recibidos, en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento:

(Para el caso de organismos gubernamentales):

La declaración deberá contener, además, que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestarias, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.

La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), salvo los casos de excepción que expresamente se detallan. La documentación Original se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de (sede de la institución u organismo público o privado), a disposición de la Dirección General de Administración Dpto. Rendición de Cuentas del Ministerio de Salud, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

Artículo 5.- Asimismo, La Provincia deberá remitir a La Nación conjuntamente con la cuarta rendición de cuentas, un Informe Final con carácter de declaración jurada, respecto de la ejecución de las acciones comprometidas.

Para el supuesto de renovación del presente Acuerdo o de celebración de un nuevo Acuerdo que contemple el mismo objeto (garantizar el reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de La Provincia, mediante el otorgamiento de becas de personal de enfermería a incorporar por parte de La Provincia y/o la capacitación del personal actual por parte de La Provincia, la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a las transferencias efectuadas será requisito ineludible para que se proceda a la transferencia de los fondos que La Nación debiera transferir a La Provincia en ocasión del cumplimiento del citado Acuerdo prorrogado o del nuevo Acuerdo a suscribirse.

Lo que precede, sin perjuicio de que para el caso de incumplimiento por parte de La Provincia al proceso de rendición de cuentas dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que: a) La Unidad Ejecutora del Programa Presupuestario proceda a informar dicha situación a la Secretaría y Subsecretaría de la cual depende; b) Las Secretarías o Subsecretarías que integran la jurisdicción deberán, sobre la base de la información suministrada, proceder a gestionar el reintegro de los fondos y a tomar las medidas de su competencia; c) Cada una de las Secretarías o Subsecretarías deberán comunicar a la Sindicatura General de la Nación

-SIGEN-, la existencia de tal situación y sus antecedentes para que tome la intervención que le compete.

Asimismo, en caso de incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas, se faculta a las Secretarías o Subsecretarías a disponer de las siguientes acciones: a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

- 1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones en cuenta acordadas en convenios suscriptor y a suscribirse;
 - 2) objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
 - 3) la utilización de los fondos transferible en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.
- b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
- c) Adoptar las acciones que jurídicamente corresponda.

Artículo 6 - La Provincia rendirá al Ministerio los gastos efectuados, indicando el monto total de la transferencia que se rinde, mediante la remisión de copia autenticada de las respectivas órdenes de pago que hubieren dado lugar a las erogaciones contra la cuenta especial donde se transfirieron los fondos, con certificación del Honorable Tribunal de Cuentas de haber intervenido las mismas.

Artículo 7 - Las rendiciones de cuentas se efectuarán por escrito, en original y duplicado, debidamente firmadas por el señor Ministro de Salud de La Provincia o funcionario habilitado formalmente por ésta, y en soporte magnético.

Asimismo, las rendiciones identificarán al Responsable Legal de La Provincia; de los responsables de la rendición de cuentas y los responsables de la custodia y resguardo de la documentación respaldatoria.

Artículo 8 - En caso que el costo de la inversión supere el monto dispuesto en la transferencia por el Ministerio, La Provincia se hará cargo de la diferencia. Si existieran fondos remanentes, no ejecutados a la fecha en que La Provincia deba remitir la segunda rendición de cuentas, La Provincia deberá reintegrar al Ministerio el saldo sobrante en la forma establecida en la Cláusula Novena de este Acuerdo, salvo que exista prórroga del presente Acuerdo o celebración de un nuevo Acuerdo que contemple el mismo objeto, en cuyo caso los fondos no ejecutados serán tomados como pago a cuenta de la/s transferencia/s a que diera lugar dicho Acuerdo prorrogado o el nuevo Acuerdo a celebrarse con el mismo objeto.

Artículo 9 - La Provincia asume la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de las rendiciones de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

Artículo 10 - La Provincia acepta la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y organismos nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control de la Nación, la totalidad de la documentación de respaldo, cuando éstos así lo requieran.

384

Buenos Aires, 28 de abril de 2015

Visto el Expediente N° 1-2002-27718-14-2 y la Resolución Ministerial N° 1087 del 22 de junio de 2010, ambos del registro de este Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 1087/ 10 se aprobó el "Plan Operativo para la Reducción de la Mortalidad Materno Infantil, de la Mujer y de los Adolescentes".

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 934/12 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 el "Plan Operativo para la Reducción de la Mortalidad Materno Infantil, de la Mujer y de los Adolescentes".

Que el citado Plan Operativo ha contemplado asimismo, que en el Consejo Federal de Salud

(COFESA), llevado a cabo en noviembre de 2008, se acordó un Plan Estratégico para la Reducción de la Mortalidad Materna y la Mortalidad Infantil 2009 - 2011, con políticas sustantivas a las que adhirieron el conjunto de las provincias, complementando a dicho Plan específicamente, la capacitación del recurso humano en Obstetricia Crítica, previéndose en la Estrategia de trabajo para la Reducción de la Mortalidad Materna-Infantil, de la Mujer y del Adolescente en la Provincia de Chaco (Anexo IX de la Resolución Ministerial N° 1087/10), la implementación de la estrategia de capacitación en servicio con los equipos de salud del primer nivel de atención y en los servicios de obstetricia de las principales maternidades, en especial en el manejo de la emergencia obstétrica.

Que toda vez que los objetivos generales del Plan son: la reducción de la mortalidad infantil neonatal y postneonatal, la reducción de la mortalidad materna, de la mortalidad por aborto, mortalidad por embarazo adolescente; por mejora en el acceso a la atención de calidad de la salud sexual y reproductiva y, abordaje integral del embarazo adolescente con perspectiva a su disminución a mediano y largo plazo; disminución de la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico-uterino, se ha delineado como una de las estrategias relacionadas con los servicios y el sistema para lograr los objetivos generales, la optimización de la cobertura y calidad de las prestaciones materno-infantiles, de la mujer y el adolescente, a través de la reorganización del Servicio de Obstetricia y de la capacitación en contenidos específicos para su atención y posterior seguimiento.

Que en consecuencia, corresponde celebrar un acuerdo específico entre este Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza con el objeto de establecer el marco de la operatoria de asistencia financiera con destino al reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de la Provincia de Mendoza, el cual se llevará a cabo mediante las acciones que la Provincia de Mendoza estime convenientes a tal fin mediante la capacitación del personal actual y/o el otorgamiento de becas de personal de enfermería neonatal a incorporar por parte de la Provincia de Mendoza.

Que este Ministerio se encuentra en condiciones de asistir económica y financieramente a tal fin con cargo a su presupuesto vigente.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase el Acuerdo entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y este Ministerio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, a fin de establecer el marco de la operatoria de asistencia financiera con destino al reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de la Provincia de Mendoza en la forma dispuesta en la Cláusula Primera del citado Acuerdo.

Artículo 2° - Transfiérase a la Provincia de Mendoza la suma total de Pesos un millón setecientos veintiocho mil (\$ 1.728.000) en concepto de primera y segunda cuota trimestrales consecutivas por un importe total de Pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 864.000) cada una, para el cumplimiento de la obligación asumida por este Ministerio de Salud conforme lo consignado en la Cláusula Segunda del texto aprobado mediante el artículo precedente.

Artículo 3° - Autorízase a transferir a la Provincia de Mendoza la suma total de Pesos un millón setecientos veintiocho mil (\$ 1.728.000) en concepto de tercera y cuarta cuota trimestrales consecutivas por un importe total de Pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 864.000) cada una, para el cumplimiento de la obligación asumida por este Ministerio de Salud, dentro de los treinta (30) días posteriores al cumplimiento de las rendiciones de cuentas previstas en la Cláusula Tercera del convenio que mediante la presente se aprueba y la Declaración Jurada referida en el artículo 4 del Anexo I que forma parte integrante del mismo.

Artículo 4° - Autorízase al Señor Secretario de Salud Comunitaria para aprobar las

rendiciones de cuentas del gasto de las transferencias efectuadas.

Artículo 5° - La erogación que se origina como consecuencia de la presente medida se imputará bajo Registro 17-01-00-03-FF11-I.P.P.5.7.1 Sp. 3001-Ug 50 correspondiente al ejercicio 2015 y su realización efectiva estará sujeta a las cuotas de ejecución presupuestaria que autorice la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a tal fin.

Artículo 6° - La Provincia de Mendoza en su carácter de beneficiario de los fondos que se transfieran, deberá rendir cuenta documentada de su inversión, según lo estipulado en el Acuerdo aprobado por el artículo 1° del presente Acto Administrativo.

Artículo 7° - Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos. Cumplido, archívese.

Daniel Gustavo Gollan

Resolucion Ministerial N° 384

Expte. N° 1-2002-27718-14-2

